

CARGO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 026-2014-GO-IIRSANORTE

RECLAMO N° : 00064 – CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES (CCO)
RECLAMANTE : HITLER DÍAZ SAAVEDRA
RECLAMO : GIBAS O ROMPEMUELLES

Piura, 21 de octubre de 2014

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Hitler Díaz Saavedra, respecto a la falta de señalización de los rompemuelles ubicados a la altura de Davigillo, Alianza, Pampa Hermosa y Puente Chanusi de la carretera IIRSA Norte, por ser antiestéticos y antirreglamentarios.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento del Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, el 18 de octubre de 2014, el Sr. Hitler Díaz Saavedra, identificado con DNI N° 01156812 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través del Centro de Control de Operaciones (CCO), mediante el cual indica la existencia de rompemuelles antiestéticos y antirreglamentarios, solicitando que eliminen los que se encuentran a la altura de Davigillo, Alianza, Pampa Hermosa y Puente Chanusi, carretera IIRSA Norte.
3. Que, para resolver el fondo del reclamo es preciso analizar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte, previstas en el Contrato de Concesión firmado con el Estado Peruano, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paíta hasta Yurimaguas.
4. Que, en el marco de ello, la Concesionaria tiene la obligación de ejercitar las defensas posesorias, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros.
5. Que, a lo largo de la carretera IIRSA Norte, existen rompemuelles artesanales colocados por terceras personas ajenas a la Concesionaria IIRSA Norte, de manera ilegal y sin contar con la autorización correspondiente e incumpliendo lo establecido en la Norma Técnica Peruana, los cuales no forman parte de las obras que corresponde ejecutar de acuerdo al Contrato de Concesión firmado con el MTC.
6. Que, debido a la resistencia de la población cercana a los lugares donde se colocan los referidos rompemuelles para el retiro de las mismas, ha sido necesario que el Estado Peruano, a través de la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tome las medidas legales pertinentes, a efectos de buscar una solución a dicha problemática.
7. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el Sr. Hitler Díaz Saavedra, referente a la existencias de rompemuelles sin señalización, antiestéticos y antirreglamentarios.

SEGUNDO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en el artículo 54 y dentro del plazo indicado en el artículo 55 del Reglamento.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección Pasaje Miraflores Mz B Lote 4, cuadra 6 Jirón Manco Inca, Barrio 9 de abril – Tarapoto.

CUARTO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en el portal institucional de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,


GERMÁN VANEGAS VARGAS
Concesionaria IIRSA Norte


T- 23.10-14
Hora: 13:40
DNI: 01156812

